Esquel, 09 de octubre de 2024.

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>: ----------

------La recusación sin expresión de causa deducida por el Dr. R. T. G. L. en representación de la tercera citada en garantía: T. C. de S. L. respecto al Sr. Juez de Cámara, Dr. Claudio Alejandro Petris, mediante ID 1611347 del 25/8/24 para entender en la presente causa.----------

------Planteada la recusación, conforme la manda del art. 16 del CPCC., el Dr. Petris se inhibió de actuar (23/09/2024).----------

------Analizada la recusación a la luz de las disposiciones del art. 14 del CPCC, este Cuerpo concluye que ha sido presentada en tiempo y forma, por lo que corresponde hacer lugar y tener por recusado sin causa al referido Magistrado.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V de la Provincia del Chubut, ----------

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

------1°) TENER por recusado sin causa en los presentes autos al Dr. CLAUDIO A. PETRIS (art. 14 CPCC.).----------

------2°) REGISTRESE, notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 219 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-</u>

Cristina Márquez
Secretaria